



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE MERCUCIO SOLAR SPA., REFERIDA AL PROYECTO NUEVO "PARQUE SOLAR BULNES LOS BARONES" ID: PERTI ID: PERTI-2020-2268.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**CHILLÁN,**

**VISTOS LOS ANTECEDENTES:**

1. La carta formalizada ante el sistema electrónico de consultas de pertinencia del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante "SEA de la Región del Ñuble") con fecha 20 de abril del 2020 mediante la cual el señor Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Mercurio Solar SpA. (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Parque Solar Bulnes Los Barones".
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017<sup>1</sup>.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del SEA a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

---

<sup>1</sup> [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia\\_centrales\\_solares\\_web\\_180314\\_new.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf)

**CONSIDERANDO:**

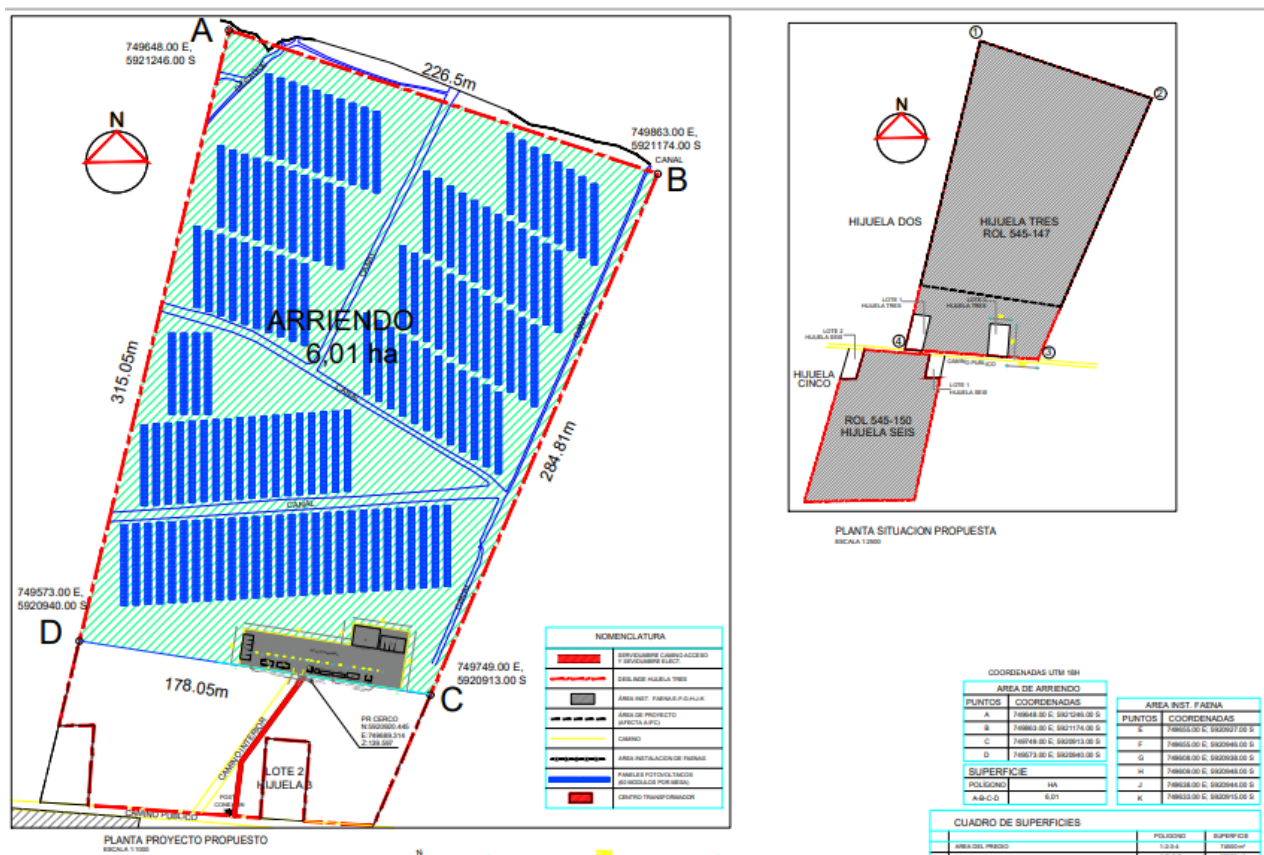
1. Que, con fecha 20 de abril del 2020, el señor Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Mercurio Solar SpA, consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Parque Solar Bulnes Los Barones" (en adelante el "Proyecto"), el que de acuerdo a los antecedentes acompañados consistiría en:

1.1 La construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica de una potencia de 2,99 MW, compuesta de 7.499 paneles de 400 W de potencia cada uno, con el objetivo de inyectar dicha energía eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Se construirá una línea de media tensión de 13,2 kV de 132 metros de largo que se empalmará al alimentador Los Barones por medio de una línea existente de 13,2 kV de propiedad de Copelec Ltda.

El proyecto contempla la implementación y montaje de módulos fotovoltaicos que serán montados sobre seguidores (trackers). Para el desarrollo del Proyecto. La fase de construcción tendrá una duración máxima de 6 meses. Por su parte, la etapa de operación contempla una vida útil del proyecto de 30 años, y finalmente una etapa de cierre con una duración estimada de 4 meses para restituir el terreno a su estado original.

1.2 Que, el Proyecto se emplazará en la comuna de Bulnes, Provincia de Diguillín, Región de Ñuble, en un predio con una superficie total de 7,45 hectáreas correspondiente a la Hijuela Tres, rol 545-147, sin embargo, el área utilizada por el Proyecto corresponde a 6,01 hectáreas, la zona donde se ubicará el Proyecto corresponde a un sector rural, que se ilustra en la siguiente figura:

Figura 1: Imagen del proyecto.



Fuente: Antecedentes presentados por el Proponente, Plano layout \_bulnes los barones.

A continuación, se presenta tabla con la distribución de las superficies de intervención:

Sector	Superficie
Área del predio	7,45 ha
Área de proyecto	6,01 ha
Área instalación de faenas	0,183 ha

1.3 Las coordenadas del polígono de emplazamiento del proyecto y camino de acceso son los siguientes:

Tabla 2: Coordenadas área del proyecto (UTM DATUM WGS84, HUSO 18S)

Vértice	Este	Norte
A	749648	5921246
B	749863	5921174
C	749749	5920913
D	749573	5920940

Fuente: Antecedentes presentados por el Proponente, Plano layout \_bulnes los barones.

1.4 El Proyecto no contará con una subestación eléctrica, sino que se conectará a la red de distribución perteneciente al SEN. Para conectar el Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), se construirá una línea de media tensión de 13,2 kV de 132 metros de largo que llegará al empalme con la línea de distribución existente denominada alimentador Los Barones en el Poste ID 30295.

1.5 El acceso al Proyecto se realizará a través de un camino público no enrolado que nace desde la ruta N-613 que a su vez viene de la ruta N-69 desde Bulnes hacia el este.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA, entre los que se encuentran:

Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*

El Proyecto considera la conexión a una línea de Media Tensión de 13,2 kV, no superando lo establecido la normativa vigente. No se contempla la construcción de líneas de alta tensión.

*b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones ya que la energía será inyectada en un punto de conexión perteneciente a la red de distribución existente de media tensión.

*Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que representa una potencial nominal instalada de 2,99 MW, inferior a los 3 MW por lo cual no supera la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

2 Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Parque Solar Bulnes Los Barones**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2) y c) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

3 Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto denominado “Parque Solar Bulnes Los Barones”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que no le aplica lo señalado en los literales b.1), b.2) y c) del artículo N° 3 del RSEIA, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Javier Campos, representante legal de Mercucio Solar SpA., **cuya veracidad y precisión es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución**. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese**

**ANY ANDREA RIVEROS ALIAGA**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Ñuble**

KRE/kre

**Distribución:**

- Sr. Javier Campos, Representante Legal Mercucio Solar SpA., Dirección Av Apoquindo 6275, of 43, Las Condes. Región Metropolitana
- Correo Electrónico: [desarrollo@las-energy.com](mailto:desarrollo@las-energy.com), [javier.campos@las-energy.com](mailto:javier.campos@las-energy.com)

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Bulnes
- Expediente e-pertinencia PERTI-2020-2268
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble